

REPERTORIO N° 6868-2014-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

ALTAMAR S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

\* \* \* \* \*

OT: 30191mna

En Santiago de Chile, a dos de julio de dos mil catorce, ante mí, **GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO**, abogado, notario reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, don Humberto Santelices Narducci, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparece: Don **Álvaro González Fernández-Ladreda**, español, casado, Ingeniero en Administración de Empresas, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones setecientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta guión tres, por sí y en representación, según se acreditará, de **Altamar Private Equity Latinoamérica S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos sesenta y seis mil doscientos veintitrés guión K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque Número cero ciento setenta y siete, piso diecisiete, Las Condes; el compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con las cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** Que viene en constituir una sociedad administradora general de fondos, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, publicada en el Diario Oficial con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, por las

disposiciones contenidas en el Título I de la Ley número veinte mil setecientos doce sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, publicada en el Diario Oficial con fecha siete de Enero de dos mil catorce, por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas en todo lo que no se oponga a las disposiciones especiales de la Ley de Mercado de Valores, por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros y por los siguientes estatutos: TÍTULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, duración y objeto. Artículo Primero. El nombre de la sociedad es **ALTAMAR S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.** Artículo Segundo. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera del país. Artículo Tercero. La duración de la sociedad será indefinida. Artículo Cuarto. El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de fondos mutuos, la administración de fondos de inversión privados y la administración de carteras, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. TÍTULO SEGUNDO. Del capital y acciones. Artículo Quinto. El capital de la sociedad es la suma de doscientos cincuenta millones de pesos, dividido en veinticinco mil acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal,



sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley. TÍTULO TERCERO. De la

administración de la sociedad. Artículo Sexto. La sociedad

será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros titulares, que podrán o no ser accionistas.

**Artículo Séptimo.** El directorio durará un período de tres años. Al final de dicho período, los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. **Artículo**

**Octavo.** El cargo de director podrá ser remunerado. En caso de serlo, su remuneración deberá ser determinada por la junta ordinaria de accionistas de la sociedad. **Artículo**

**Noveno.** En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un presidente, que lo será también de las juntas de la

sociedad. En ausencia del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el solo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o

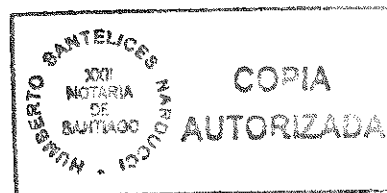
accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta de accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias,

o estos estatutos, confieren al titular. **Artículo Décimo.** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo

menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite

especialmente el presidente por sí o a indicación de uno a más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada

por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante correo electrónico despachado a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si una carta de citación fuere entregada personalmente al director por un notario público. **Artículo Décimo Primero.** Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores de la sociedad, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. **Artículo Décimo Segundo.** El directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TÍTULO CUARTO. Del gerente general, gerentes y subgerentes.** **Artículo Décimo Tercero.** El directorio designará un gerente general y, en su caso uno o más gerentes y subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a



su arbitrio. **Artículo Décimo Cuarto.** El gerente general tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. **TÍTULO QUINTO. De las juntas**

**de accionistas y fiscalización de la administración.**

**Artículo Décimo Quinto.** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia. Las juntas extraordinarias se reunirán cada vez que los intereses de la sociedad lo justifiquen a juicio del directorio, como también cuando lo soliciten al directorio accionistas que representen a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. La junta ordinaria y extraordinaria según sea el caso se reunirá asimismo, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia de Valores y Seguros deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **Artículo Décimo Sexto.** La junta ordinaria de accionistas designará anualmente auditores externos independientes, cuya función será examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos podrán, además, vigilar las

operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. **TÍTULO SEXTO. Del balance, memoria, de otros estados y registros financieros y de la distribución de las utilidades.** **Artículo Décimo Séptimo.** La sociedad confeccionará, al treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Décimo Octavo.** El directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la junta de accionistas, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos independientes. **Artículo Décimo Noveno.** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **Artículo Vigésimo.** La junta ordinaria determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las

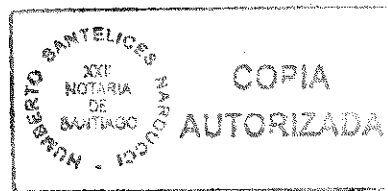


acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. **TÍTULO SÉPTIMO.**

**De la disolución y liquidación de la sociedad.** Artículo Vigésimo Primero. La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la ley. Artículo Vigésimo Segundo. Disuelta la sociedad, por revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación y a la de los fondos que administre. Artículo Vigésimo Tercero. La liquidación de la sociedad y la de los fondos que administre se hará en conformidad a las reglas establecidas en el Párrafo cinco del Capítulo II del Título I de la ley veinte mil setecientos doce. **TÍTULO OCTAVO. Del arbitraje.** Artículo Vigésimo Cuarto. Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará el juez letrado de turno en lo civil de la ciudad de Santiago, debiendo recaer en un abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, por un período no inferior a dos años. A falta de una persona en quien recaiga una de las calidades indicadas, la designación será efectuada por el juez letrado de turno libremente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio. El capital de la sociedad de doscientos cincuenta millones pesos, dividido en

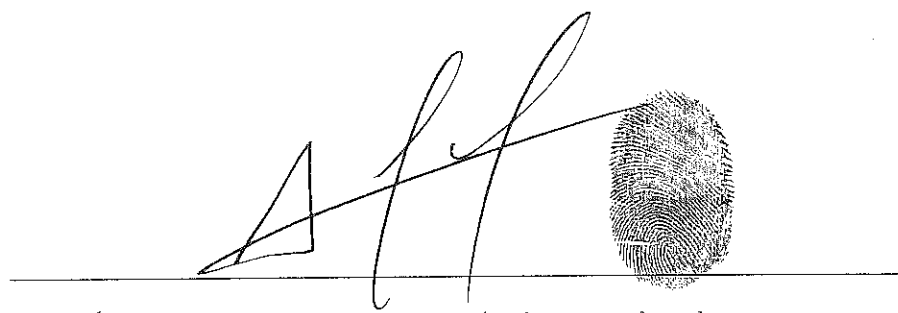
veinticinco mil acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, se ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: /A/ Altamar Private Equity Latinoamérica S.A. suscribe veinticuatro mil novecientos noventa y nueve acciones, que paga al contado en este acto, en dinero efectivo, con la suma de doscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa mil pesos, a entera satisfacción de la sociedad. /B/ Don Álvaro González Fernández-Ladreda suscribe una acción, que paga al contado en este acto, en dinero efectivo, con la suma de diez mil pesos, a entera satisfacción de la sociedad. **Artículo Segundo Transitorio.** El primer directorio, con carácter de provisional y que funcionará hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, estará integrado por los señores Claudio Aguirre, José Luis Molina, Inés Andrade, Miguel Zurita y Álvaro González. **Artículo Tercero Transitorio.** Se designa como auditores externos para examinar la contabilidad, inventario, balance y estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio comercial a concluirse el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, e informar de ello a la próxima junta ordinaria de accionistas, a la firma PricewaterhouseCoopers. **Artículo Cuarto Transitorio.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas y mientras una junta de accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a juntas de accionistas se efectuará en el diario electrónico "El Mostrador". **Artículo Quinto Transitorio.** Se faculta expresamente a los señores





Álvaro González Fernández-Ladreda, José Franciscó Spoerer Fernández, José Joaquín Larrain Hurtado y José Tomás Vicuña Fernández, para que, actuando indistintamente uno cualquiera e ellos, en nombre y representación de la sociedad, pueda efectuar trámites de iniciación de actividades, cambio de domicilio, obtención de certificados de inscripción en el rol único tributario del Servicio de Impuestos Internos, ampliación de giro y solicitudes de timbraje toda clase de documentos, pudiendo firmar el formulario número tres mil doscientos treinta de timbraje y todo otro requerido, e ingresar en representación de la sociedad cualquier informe que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República o la municipalidad respectiva. Asimismo, las referidas personas quedan facultadas para concurrir en representación de la sociedad ante la Dirección del Trabajo, municipalidades, instituciones de salud previsional públicas o privadas, mutuales de seguridad, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones y otras entidades previsionales, con facultades para suscribir presentaciones y solicitudes, así como acompañar documentos. **Artículo Sexto Transitorio.** Se faculta expresamente a los señores Álvaro González Fernández-Ladreda, José Franciscó Spoerer Fernández, José Joaquín Larrain Hurtado y José Tomás Vicuña Fernández, para que, actuando indistintamente uno cualquiera e ellos, pueda representar a la sociedad ante la Superintendencia de Valores y Seguros, para los efectos de solicitar su aprobación y autorización de existencia y la aprobación de los demás antecedentes exigidos por la ley para otorgar dicha autorización, con facultades para

extender y suscribir las escrituras públicas o privadas modificatorias o complementarias que exija al efecto la autoridad. **SEGUNDO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **PERSONERÍAS.** La personería de don Álvaro González Fernández-Ladreda para representar a la sociedad Altamar Private Equity Latinoamérica S.A. consta de la escritura pública de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. En comprobante y previa lectura firma. Doy fe. *f*



Álvaro González Fernández-Ladreda

pp. Altamar Private Equity Latinoamérica S.A. y por sí

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO  
Notario Suplente  
XXII Notaria Santiago

ES TESTIMONIO FIEL DE LA  
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL  
SANTIAGO, 28 JUL 2014

